



República de Colombia  
Rama Judicial del Poder Público  
**JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bucaramanga, once (11) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Viene al despacho memorial suscrito por el apoderado de la parte demandante, remitido desde la dirección electrónica debidamente registrada en el SIRNA como del togado, con destino al buzón electrónico de esta instancia judicial, conforme se extrae de la constancia de recibido contenida en el archivo PDF “32ConstanciaRecibidoDesistimientoRecurso”, en el cual manifiesta que desiste del recurso de reposición en subsidio de apelación incoado contra el auto del 4 de marzo de 2021.

Ahora bien, vista la manifestación dispuesta por el vocero judicial de la activa y revisado el plenario, esta instancia encuentra que el desistimiento del recurso de reposición y de apelación promovido contra el auto del 4 de marzo de 2021, cumple con los presupuestos normativos establecidos en los Arts. 315 y 316 del C.G.P, en el sentido que el togado en cita cuenta con la facultad expresa para ello y que la dimisión de dicho medio de impugnación proviene de la parte que lo promovió, por lo que se procederá a su aceptación, lo que trae como consecuencia la firmeza de la providencia contra la cual se propuso la censura en cuestión, destacando que no se emite condena en costas por cuanto no se encuentran causadas.

Por otro lado, revisado el memorial en el que el apoderado de la parte demandante con facultad para recibir, solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación y costas procesales, y así mismo solicita el levantamiento de las medidas cautelares; el Despacho considera procedente tal petición de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P, por lo que se accederá a lo deprecado.

Finalmente, esta instancia no reconocerá personería al Ab. Ronald Orlando Pérez Gómez, como quiera que no dio cumplimiento a lo ordenado en auto del 4 de marzo de 2021, toda vez que el poder adosado para el efecto, no se encuentra conferido con nota de presentación personal como lo exige el Art. 74 del C.G.P y tampoco se allega la prueba de que dicho mandato fue otorgado mediante mensaje de datos, por lo que aún subsisten las anomalías advertidas en la providencia en mención.

En merito de lo expuesto, **El Juzgado;**

## RESUELVE

**PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento** del recurso de reposición en subsidio de apelación, propuesto por la parte demandante a través de su apoderado judicial contra el auto del 4 de marzo de 2021, conforme lo dispuesto en la parte motiva de la presente providencia.

**SEGUNDO: DECLARAR TERMINADO** por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, el presente proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTÍA propuesto por **GRACIELA MARTINEZ DE MATAMOROS** contra **ANNY ELIANA RUIZ SANABRIA Y MARIA EUGENIA SANABRIA DE RUIZ**, por lo anunciado en la parte motiva de esta providencia.

**TERCERO: ORDENAR** el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y practicadas en esta actuación, advirtiendo que en caso de existir embargo de remanente, deberán ponerse a disposición del Juzgado respectivo los bienes aquí desembargados. Ofíciense.

**CUARTO: NO RECONOCER PERSONERIA** al **Ab. Ronald Orlando Pérez Gómez** para actuar dentro de las presentes diligencias como apoderado de la parte demandada, en virtud de lo expuesto en las consideraciones de la presente decisión.

**QUINTO:** Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidas las ordenes aquí dispuestas, **ARCHIVASE** las diligencias.

**NOTIFÍQUESE<sup>1</sup> Y CUMPLASE,**

**Firmado Por:**

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

---

<sup>1</sup> El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.61 del 12 de mayo de 2021.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICADO: 680014003024-2019-0741-00

Código de verificación:

**8555d7b4fef220d0ee01901d2b35f6a28795889a40019ea6ee6b78cd9f95073d**

Documento generado en 11/05/2021 03:13:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**